



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
INSPECCIONADO: EJIDO AYOTITLÁN **Eliminado 09 palabras**

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.5/10138-15
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación: 10/06/2014
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Período de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **21 veintinueve días del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.5/088(14) 003939**, de fecha **10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a los inspectores federales, los CC. Francisco Javier García Contreras, Jonatan Jesse Tirado Ortiz y Alejandro González Zepeda, adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, dirigidos al **Ejido de Ayotitlán, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero y/o Propietario o Representante Legal o Encargado u Ocupante de los Terrenos donde se ubican las obras y actividades de extracción de mineral de hierro, en el Rancho Piedra Imán de la Localidad de Chanquiahuitl, Ejido de Ayotitlán, municipio de Cuautitlán de García Barragán, en el estado de Jalisco.** -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.5/088 (14)**, levantada el día **14 catorce del mes de junio del año 2014 dos mil catorce**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, en contra del **EJIDO AYOTITLÁN, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por** X

Página 1 de 26



PROFEPa
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/2988-14- 005745**, de fecha **01 primero de julio del año 2014 dos mil catorce**; en contra del [Eliminado 04 palabras] mediante el **Acuerdo de emplazamiento complementario** número **PFPA/21.5/2C.27.5/4679-14-008247**, de fecha **09 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce**; y en contra del [Eliminado 05 palabras] mediante el **Acuerdo de emplazamiento complementario** número **PFPA/21.5/2C.27.2/9211-15- 010980**, de fecha **14 catorce de octubre del año 2015 dos mil quince**. -----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **EJIDO AYOTITLÁN, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones**, así como a los [Eliminado 09 palabras] los derechos que la legislación le concede para que por medio de una adecuada Representación, formularan argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegaran lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** mencionada en párrafos anteriores, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental:

1. Presunta violación al **artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación al numeral **5° incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior, por haber realizado las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, lo anterior, **sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. ---

Derivado de todo lo antes descrito, se dictó el ya mencionado **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/2988-14- 005745**, de fecha **01 primero de julio del año 2014 dos mil catorce**, en contra del **EJIDO AYOTITLÁN, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones**, por medio del cual se le informó de la irregularidad antes mencionada, así también, se le impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las siguientes **Medidas de Urgente Aplicación** que debía de ejecutar a fin de corregir dicha irregularidad, misma, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación, la **Autorización en materia de Impacto Ambiental**, emitida de manera previa por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que deberá corresponder a las obras y actividades consistentes en la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con relación al numeral 5° inciso L) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

Para el cumplimiento de esta medida se le otorgó un plazo de **10 diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en surtiera efectos legales la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento. -----

2. En caso de no contar con la Autorización referida en la media anterior, deberá de presentar ante esta Delegación un **Documento Técnico** elaborado por persona debidamente capacitada para esos efectos, en el que se identifiquen los posibles daños y afectaciones ambientales causados con motivo de las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; para tales efectos, recomendamos que el documento técnico en cuestión, como mínimo incorpore la siguiente información:

- El nombre del responsable de la elaboración del Documento Técnico, número de cedula profesional y firma. -----
- El escenario original del ecosistema afectado, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con las autorizaciones respectivas, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica en donde se ubique el sitio, descripción de las condiciones del lugar que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipo de vegetación y de fauna; y su caso, vegetación respetada. -----
- El escenario actual de los terrenos afectados después de la realización de las obras y actividades en comento; incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica en donde se ubique el sitio, descripción de las condiciones del lugar que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipo de vegetación y de fauna; y su caso, vegetación respetada. -----
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos naturales del sitio, específicamente la flora y la fauna silvestres, por la realización de las obras y actividades efectuadas sin contar con las autorizaciones previas por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

X



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

- Medidas de corrección, Restauración del daño o Compensación, propuestas, según corresponda. -----
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten las información señalada en el documento técnico. -----

Para el cumplimiento de esta medida se le otorgó un plazo de **20 veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente en surtiera efectos legales la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento. -----

Es importante mencionar que durante la Visita de Inspección de que se trata en el presente procedimiento, por los hechos observados durante la diligencia y descritos en el Acta de Inspección respectiva, se procedió a imponer como **medidas de seguridad**, primeramente la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades observadas durante la misma, así como el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de la siguiente maquinaria:

- Camión FREIGHTLINER color verde, con placas del estado de Jalisco JN55796.
- Maquina Caterpillar con mano de chango (identificación de la mano: R7796) con serie de identificación CAT320CL.
- Maquina Caterpillar con mano de chango, con serie de identificación CAT320C.
- Maquina Caterpillar excavadora color blanco con rojo, con serie de identificación EM958502, marca LINK BELT.
- Maquina Caterpillar excavadora color amarillo, con identificación EM9557350347, con número JCBJS2OCH61203704JS200.
- Maquina Caterpillar tractor color amarillo, con número 48A7121.

Maquinaria que quedó bajo el depósito del **Eliminado 05 palabras** quien durante la visita de inspección manifestó tener el carácter de posesionario en el Ejido Ayotitlán, quedando en el terreno inspeccionado ubicado en la Localidad de Chanquiahuitl, Ejido de Ayotitlán, municipio de Cuautitlán de García Barragán, en el estado de Jalisco; lo anterior, conforme a lo circunstanciado en el **Acta de Depósito** sin número levantada el **14 catorce del mes de junio del año 2014 dos mil catorce**. Todo lo anterior, a razón de que no se presentó autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para evitar daño a los recursos naturales por la continuación de los trabajos de extracción de mineral de hierro; por lo que en relación a lo descrito, dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** ya mencionado, se declaró **mantener subsistente** las **medidas de seguridad** en mención, lo anterior, de conformidad con el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estableciéndose en el mismo que el levantamiento de las medidas de seguridad se encontraban supeditadas al cumplimiento de las **medidas de urgente aplicación** impuestas por esta Representación Federal, conforme a lo establecido en el artículo 170 bis de la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

Con fecha **21 veintiuno de junio del 2014 dos mil catorce**, se realizó **visita de inspección extraordinaria** a los terrenos que donde se ubican las obras y actividades de extracción de mineral de hierro, en el Rancho Piedra Imán de la Localidad de Chanquiahuitl, Ejido de Ayotitlán, municipio de Cuautitlán de García Barragán, en el estado de Jalisco; con el **objeto de verificar el estado en que guardaban las medidas de seguridad impuestas durante la visita de inspección de que se trata**, levantándose el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.5/086 (14)**, en tenor a la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.5/086 (14) 003937**, de fecha **20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce**, de la cual se desprende, la **violación del aseguramiento precautorio** de la siguiente maquinaria:

- Maquina Caterpillar con mano de chango (identificación de la mano: R7796) con serie de identificación CAT320CL.
- Maquina Caterpillar excavadora color amarillo, con identificación EM9557350347, con número JCBJS2OCH61203704JS200.
- Maquina Caterpillar tractor color amarillo, con número 48A7121.

Maquinaria que no se encontró en el lugar visitado durante el recorrido de la Diligencia que nos ocupa. Cabe mencionar que la visita de inspección extraordinaria en comento, fue atendida por el **Eliminado 05 palabras** en su carácter de depositario de la maquinaria asegurada, quien en el Acta de Inspección levantada manifestó que el 18 dieciocho de junio del 2014 dos mil catorce, salió junto con su familia a la Ciudad de Colima, regresando el día 19 diecinueve de junio del 2014 dos mil catorce, percatándose que ya no se encontraban en el lugar las tres máquinas antes descritas, desconociendo quienes y como se llevaron dicha maquinaria. -----

Derivado de lo anterior, con fecha **01 primero del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/3273-14-006300**, el cual por su naturaleza jurídica se notificó legalmente via Rotulón, el mismo **01 primero del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce**, Acuerdo dentro del cual se admitió el **memorándum** sin número, mediante el cual la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación, entregó para su incorporación al expediente respectivo, la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.5/086 (14) 003937** y el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.5/086 (14)**, relacionados con la diligencia donde se hizo constar la **violación del aseguramiento precautorio** antes mencionado; así también, se **ordenó** hacer del conocimiento del **Ministerio Público Federal** correspondiente los hechos referentes a la violación del aseguramiento precautorio, para lo cual ya se hizo llegar la Denuncia Penal correspondiente, y se **ordenó** girar Oficio a la **secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco**, con el objeto de solicitar la información respecto del nombre y domicilio del titular del **Eliminado 11 palabras**

Eliminado 05 palabras **Oficio** número **PFPA/21.5/2C.27.5/3276-14-006303**, dirigido a dicha Dependencia estatal, con fecha **01 primero de agosto del 2014 dos mil**

K



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

catorce (el cual fue recibido por dicha Dependencia el día 01 primero de septiembre del 2014 dos mil catorce, de conformidad con acuse de recibo). -----

Dentro del multireferido **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/2988-14-005745**, de fecha **01 primero de julio del año 2014 dos mil catorce**, se otorgó al **EJIDO AYOTITLÁN, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones**, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que fue legalmente notificado el día **31 treinta y uno de julio del año 2014 dos mil catorce**, según la constancia notificación personal que obra en autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento transcurrió del día 01 primero de agosto al 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce, periodo dentro del cual, **no hubo comparecencia por parte de persona alguna en representación del Ejido Ayotitlán.** --

Derivado de lo anterior, el día **08 ocho de septiembre del 2014 dos mil catorce**, se emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/3998-14-007259**, el cual por su naturaleza jurídica se notificó legalmente via Rotulón, el mismo **08 ocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce**, Acuerdo mediante el cual se computo el **periodo probatorio** y se admitió la **constancia de notificación** señalados en el en el párrafo inmediato anterior, así también, se ordenó girar memorándum a la **Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** de esta Delegación para la elaboración de **Dictamen Técnico para Resolución** relacionado con el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo que fue emitido el día **12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce**, el cual se entregó a la **Subdelegación Jurídica** de esta Delegación para su incorporación al expediente respectivo, el **12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce**, dentro del cual se analizaron y valoraron la totalidad de las constancias que obraban dentro del expediente de que se trata, hasta la fecha de emisión del Dictamen en comento. -----

Con fecha **24 veinticuatro de septiembre del 2014 dos mil catorce**, según sello de recibo de la Oficialía de Partes de esta Delegación, se recibió el **Oficio** número **SM/DGJ/DC/6031/2014**, emitido por la **Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del estado de Jalisco**, con fecha de expedición del 03 tres de septiembre del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual dan respuesta al Oficio **PFPA/21.5/2C.27.5/3276-14-006303**, de fecha **01 primero de agosto del 2014 dos mil catorce**; dentro del cual informan que una vez consultado el Padrón de Vehículos del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco, las placas de circulación ^{Eliminado 01 palabra} pertenecen a un vehículo marca ^{Eliminado 11 palabras} ^{Eliminado 11 palabras} registrado a nombre de ^{Eliminado 03 palabras} con domicilio en la calle ^{Eliminado 11 palabras}

^{Eliminado 11 palabras} anexando a dicho oficio copias simples del Reporte de Control Vehicular. -----



A causa de lo anterior, el día **09 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo de Emplazamiento Complementario** número **PFPA/21.5/2C.27.5/4679-14-008247**, mediante el cual se instauró procedimiento en contra del **Eliminado 04 palabras** en su carácter de **propietario** del **Eliminado 11 palabras** el cual se encontró en el lugar inspeccionado, mismo que se encuentra sujeto a la **media de seguridad** multireferida en el cuerpo de la presente Resolución, consistente en **aseguramiento precautorio**; dentro del Acuerdo de emplazamiento complementario en mención, se le informó al **Eliminado 04 palabras** la presunta violación en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental en la que incurrió, conforme a los hechos y omisiones circunstanciadas en el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.5/088 (14)**, levantada el día **14 catorce del mes de junio del año 2014 dos mil catorce**, la cual se describe a continuación:

1. Presunta violación al **artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación al numeral **5° incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior, por haber realizado las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, lo anterior, sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales . - - -

Asimismo, dentro del **Acuerdo de emplazamiento complementario** que nos ocupa, se le impuso también al **Eliminado 04 palabras** de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las siguientes **Medidas de Urgente Aplicación**, a fin de corregir dicha irregularidad:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación, la **Autorización en materia de Impacto Ambiental**, emitida de manera previa por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que deberá corresponder a las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con relación al numeral 5° inciso L) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. - - - - -

Para el cumplimiento de esta medida se le otorgó al señalado un plazo de **10 diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en surtiera efectos legales la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento complementario. - - - - -



64
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

2. En caso de no contar con la Autorización referida en la media anterior, deberá de presentar ante esta Delegación un **Documento Técnico** elaborado por persona debidamente capacitada para esos efectos, en el que se identifiquen los posibles daños y afectaciones ambientales causados con motivo de las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; para tales efectos, recomendamos que el documento técnico en cuestión, como mínimo incorpore la siguiente información:

- El nombre del responsable de la elaboración del Documento Técnico, número de cedula profesional y firma. -----
- El escenario original del ecosistema afectado, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con las autorizaciones respectivas, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica en donde se ubique el sitio, descripción de las condiciones del lugar que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipo de vegetación y de fauna; y su caso, vegetación respetada. -----
- El escenario actual de los terrenos afectados después de la realización de las obras y actividades en comento; incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica en donde se ubique el sitio, descripción de las condiciones del lugar que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipo de vegetación y de fauna; y su caso, vegetación respetada. -----
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos naturales del sitio, específicamente la flora y la fauna silvestres, por la realización de las obras y actividades efectuadas sin contar con las autorizaciones previas por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----
- Medidas de corrección, Restauración del daño o Compensación, propuestas, según corresponda. -----
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten las información señalada en el documento técnico.-----

Para el cumplimiento de esta medida se le otorgó un plazo de **20 veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente en surtiera efectos legales la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento complementario. -----

Dentro del **Acuerdo de Emplazamiento complementario** que nos ocupa, descrito en lo párrafos que anteceden, se otorgó al **Eliminado 04 palabras** el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo** que fue legalmente notificado el día **11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce**, según la constancia notificación personal que obra en autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento transcurrió del día **12 doce de noviembre al 04 cuatro de diciembre del año 2014 dos mil catorce**, periodo dentro del cual, **no hubo comparecencia por parte del** [Eliminado 04 palabras] **o persona alguna en su representación.** -----

Posteriormente, el día **14 catorce de octubre del año 2015 dos mil quince**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo de Emplazamiento Complementario** número **PFPA/21.5/2C.27.2/9211-15-010980**, mediante el cual se admitió el **Dictamen Técnico para Resolución** relacionado con el procedimiento administrativo que nos ocupa, emitido por la **Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** de esta Delegación, con fecha **12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce**, así también, se admitió la **constancia notificación personal**, mediante la cual se hizo del conocimiento del [Eliminado 04 palabras] del **Acuerdo de Emplazamiento Complementario** número **PFPA/21.5/ 2C.27.5/4679-14-008247**; y se instauró procedimiento en contra del [Eliminado 05 palabras] en su carácter de **poseionario del lugar** en el que se realizaron las obras y actividades de extracción de mineral de hierro en el **Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, Ejido Ayotitlán, municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco**, conforme a las manifestaciones en visita de inspección de la que se deriva el inicio del presente procedimiento administrativo; dentro del Acuerdo de emplazamiento complementario en mención, se le informó al [Eliminado 05 palabras] a presunta violación en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental en la que incurrió, la cual se desprende de los hechos y omisiones circuntanciadas en el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.5/088 (14)**, levantada el día **14 catorce del mes de junio del año 2014 dos mil catorce**, la cual se describe a continuación:

1. Presunta violación al **artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación al numeral **5° incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior, por haber permitido, en su carácter de poseionario, la realización de las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, lo anterior, **sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. -----

Asimismo, dentro del **Acuerdo de emplazamiento complementario** que nos ocupa, se le impuso también al [Eliminado 05 palabras] de conformidad a lo establecido en



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

65
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la siguiente **Medida Correctiva**, a fin de subsanar las anomalías detectadas y asentadas en el Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.5/088 (14):

1. Deberá de elaborar un **Programa de Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; lo anterior, con objeto de que el lugar adquiriera las propiedades mínimas para albergar especies de flora y fauna, para lo cual se deberá contemplar lo siguiente:

- Descripción del medio abiótico (geología, hidrología, edafología y climatología) y biótico (flora y fauna que se localicen en el predio y en el sistema ambiental), así como la información del sistema ambiental en el que se encuentra el predio, incluyendo la información referente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), de acuerdo al Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, lo anterior, para la configuración del medio. -----
- Descripción de las características del aprovechamiento minero, así como de sus servicios e instalaciones llevadas a cabo en el predio. -----
- Actividades de recuperación del sitio y medidas para la rehabilitación del paisaje y su justificación. -----
- Acondicionamiento de la superficie del terreno, como remodelado, relleno y obras de estabilización del suelo. -----
- Obras de conservación de suelos, la justificación de las mismas, a fin de evitar la posible erosión, sedimentación, inestabilidad e inundación. -----
- Actividades llevadas a cabo para la revegetación del sitio, ubicación, acopio y tratamiento previo del suelo que se incorporará al área a rehabilitar, extendido del suelo, labores de preparación del suelo, justificación de las especies vegetales elegidas, descripción de los sistemas de siembra, plantación y densidad a emplear y operación de consolidación de la vegetación a implantar. -----
- Calendarización de las actividades anteriormente mencionadas. -----

Se estableció en la misma medida que dicho programa deberá ser presentado ante esta Delegación para su revisión y visto bueno, y que una vez aprobado, debería implementarse a más tardar en un año, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la Resolución Administrativa correspondiente, presentando constancias fehacientes de su ejecución ante esta Autoridad, mediante el Informe con fotografías y/o video, el cual deberá de entregarse de manera posterior e inmediata a la ejecución del programa; también, se estableció, estableció, que deberá llevar a cabo los cuidados necesarios para asegurar el restablecimiento



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

de vegetación durante los cinco años posteriores a su establecimiento y presentar los informes anuales correspondientes, sobre las acciones llevadas a cabo para asegurar la restauración del sitio. -----

Para el cumplimiento de esta medida se le otorgó al señalado un plazo de **30 treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en surtiera efectos legales la notificación de dicho Acuerdo de Emplazamiento complementario. -----

Dentro del **Acuerdo de Emplazamiento complementario** que nos ocupa, descrito en lo párrafos que anteceden, se otorgó al **Eliminado 05 palabras** el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo** que fue legalmente notificado el día **05 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince**, según la constancia notificación previo citatorio que obra en autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento transcurrió del día 06 seis de noviembre al 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, periodo dentro del cual, **no hubo comparecencia por parte del** **Eliminado 05 palabras** **o persona alguna en su representación.** -----

Por último, con fecha **09 nueve de diciembre del 2015 dos mil quince**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/9663-15-012331**, dentro del cual se admitieron las constancias de notificación mediante las cuales se hizo del conocimiento del **Eliminado 05 palabras** del **Acuerdo de Emplazamiento Complementario** número **PFPA/21.5/2C.27.2/9211-15-010980**; así también, se computaron los **periodos probatorios** concedidos a los **Eliminado 09 palabras** **Eliminado 09 palabras** asimismo, se les hizo efectivo, tanto al **EJIDO AYOTITLÁN**, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, como a los **Eliminado 09 palabras** el **apercibimiento** estipulado en el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/2988-14-005745**, en el **Acuerdo de emplazamiento complementario** número **PFPA/21.5/2C.27.5/4679-14-008247**, y en el **Acuerdo de emplazamiento complementario** número **PFPA/21.5/2C.27.2/9211-15-010980**, en los cuales se les previno a cada uno, respectivamente, que en caso de **no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco**, las subsecuentes notificaciones serían efectuadas por medio de **ROTULON**, por tal motivo el Acuerdo Administrativo que no ocupa, se notificó por ese medio el mismo **09 nueve de diciembre del 2015 dos mil quince**. Así también, dentro del Acuerdo de que se trata, se hizo del conocimiento al **EJIDO AYOTITLÁN**, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, así como a los **Eliminado 09 palabras** **Eliminado 09 palabras**, del plazo con el que contaban para presentar **alegatos** a su favor, informándoles que dicho plazo transcurriría dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

notificación del Acuerdo que nos ocupa, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo que el Acuerdo Administrativo que nos ocupa, fue legalmente notificado el día **09 nueve de diciembre del 2015 dos mil quince**, dicho plazo transcurrió del día **11 once de diciembre al día 15 quince de diciembre, ambos del año 2015 dos mil quince**, sin que los señalados hicieran uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se les tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos. -----

Del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen las irregularidades imputadas al **EJIDO AYOTITLÁN**, así como a los **Eliminado 09 palabras**

o con los cuales se dé cumplimiento a las medidas de urgente aplicación y correctiva impuestas, debido a que **no comparecieron ante esta Delegación**, por sí mismo o por representante alguno, por lo que no se presentó documento alguno posterior a la visita de inspección de que se trata, ni argumentos de defensa ni medios de prueba, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se resuelve el presente Procedimiento Administrativo en **REBELDÍA**, en lo relacionado con la persona en comento, criterio que sostiene esta Autoridad con lo determinado por el Poder Judicial de la Federación y que literalmente dice:

Tesis	Semanario Judicial de la Federación	Quinta Época	348 124 2 de 2
Tercera Sala	LXXXVIII	Pág. 2723	Tesis Aislada(Común)

[TA]; 5a. Época; 3a. Sala; S.J.F.; LXXXVIII; Pág. 2723

REBELDIA Y CONFESION FICTA, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.

Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46. Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo antes expuesto, es de determinarse y se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las irregularidades** que fueron hechas del conocimiento al **EJIDO AYOTITLÁN**, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y



Tesorero en funciones, así como a los **Eliminado 09 palabras**

mediante los multireferidos **Acuerdos de Emplazamiento** (principal y complementarios) correspondientes, las cuales en un principio les fueron atribuidas de manera presuntiva, lo anterior, a razón de que **no se desvirtúan dichas irregularidades**, a razón de que no existe medio de convicción alguno, por lo que se constituye una **aceptación tácita de las violaciones de que se trata**. En relación con lo descrito, es importante recalcar que la **confesión ficta (tácita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente procedimiento; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época

Registro: 167 289

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/60

Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PEPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.



RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (55-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

En virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen los hechos irregulares que se sancionan, determinándose así la certidumbre jurídica de las irregularidades que se imputan al **EJIDO AYOTITLÁN**, así como a los

Eliminado 09 palabras

se determina que se configuran las siguientes violaciones o infracciones a la Normatividad Ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por parte de los señalados:

Atribuible al **EJIDO AYOTITLÁN**:

1. A los establecido en el **artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación al numeral **5° incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por haber realizado las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, lo anterior, sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ---

Atribuible al Eliminado 04 palabras

1. A lo establecido en el **artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación al numeral **5° incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por haber realizado las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García



Barragán, Jalisco, lo anterior, **sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** ---

Atribuible al [Eliminado 05 palabras]

1. A lo establecido en el **artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con relación al numeral **5° incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por haber permitido, en su carácter de posesionario de predio afectado, la realización de las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Changuiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, lo anterior, sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

- a) Por lo que refiere a la **gravedad de las infracciones**, descritas en el punto inmediato anterior, cuya certidumbre ha quedado establecida, todas se determinan como **GRAVES**, considerado que es violaciones al mismo precepto jurídico, lo anterior, a razón de que el dar inicio con proyectos sin contar previamente con la Autorización en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, implica que no se ha realizado la valoración y análisis correspondiente a los impactos, principalmente los negativos, que con las obras y actividades del proyecto se producen, por ende, no se consideran las medidas de mitigación adecuadas al caso, lo anterior, implica que aumenta los riesgos de desequilibrio ecológico, al no conocer los riesgos producto de la ejecución de obras y actividades de que se traten, y al no contar con medidas adecuadas para disminuirlos o mitigarlos. En el caso particular de los proyectos mineros, estos comprenden distintas fases secuenciales que empiezan con la exploración de minerales, y termina con el periodo de post-cierre de la mina, en este caso, se encontraba en explotación (extracción) de mineral de hierro; y cada fase del desarrollo del proyecto está asociada a un conjunto de impactos ambientales, los cuales son de mayor trascendencia el desbroce o desmonte de áreas extensas de vegetación, provocando la erosión del suelo, produciéndose sedimentos que degradan la calidad del agua superficial. -----
- b) En relación con las **condiciones económicas de los infractores**, de actuaciones sólo se desprende, que **lugar** donde se encontró la extracción de mineral de hierro, forma parte de los terrenos **propiedad del EJIDO AYOTITLÁN**; que el [Eliminado 05 palabras] es **posesionario** de dicha área, carácter otorgado por las autoridades ejidales del Ejido en mención, y que el [Eliminado 04 palabras] es **propietario** del [Eliminado 11 palabras] el cual se encontró en el lugar de



inspección, y el cual era utilizado para las obras y actividades de extracción de mineral de hierro. -----

- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, tanto el **EJIDO AYOTITLÁN**, y los **Eliminado 09 palabras** no cuentan con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando las infracciones cometidas y el tiempo de ejecución de las mismas, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **se les considera como NO REINIDENTES**. -----

- d) Cabe destacar que se determina que las irregularidades cometidas por el **EJIDO AYOTITLÁN**, y el **Eliminado 04 palabras** fueron cometidas de forma **intencional**, lo anterior, considerando que realizaron las acciones que se les imputan consientes de los efectos y beneficios que estos conllevan, aun así, si fuera el caso de que desconocían de los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de considerar el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. En relación con la irregularidad cometida por el **Eliminado 05 palabras** se considera que esta se llevó a cabo de forma **no intencional**, por la naturaleza de la misma, considerando la posición del mismo ante las acciones de las autoridades ejidales en turno, en su postura de posesionario del mismo ejido. -----

- e) Es oportuno mencionar que el **EJIDO AYOTITLÁN**, y el **Eliminado 04 palabras** por la realización de las actividades de extracción de mineral de hierro, si obtuvieron **beneficios económicos directos**, en la lógica que la extracción en mención genera ganancias, proporcionales a la propiedad del producto obtenido y las acciones realizadas por cada infractor, además, que al no dar cumplimiento con el procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto que sostienen en el lugar inspeccionado, se evitó erogar gastos para dar cumplimiento a su responsabilidad ante la Normatividad Ambiental. En relación con el **Eliminado 05 palabras** se determina que por la irregularidad cometida por el mismo, **no obtuvo beneficios directos**. -----

V.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, principalmente por los argumentos técnicos vertidos en el **Dictamen Técnico para Resolución**, de fecha **12 doce se septiembre del 2014 dos mil catorce**, elaborado por la **Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** de esta Delegación, y considerando que los infractores no comparecieron ante esta Representación Federal, por ningún medio, en relación al **grado de cumplimiento de las medidas de urgente aplicación** que fueron impuestas al **EJIDO AYOTITLÁN**, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES

69
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, y al [Eliminado 04 palabras] así como de la **medida correctiva** impuesta al [Eliminado 05 palabras] todas ya descritas con anterioridad dentro del cuerpo de la presente Resolución Administrativa; **se determina INCUMPLIMIENTO de todas y cada una de las medidas (urgente aplicación y correctiva) que nos ocupan.** -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de las violaciones o infracciones cometidas por los infractores, la **intencionalidad** en la comisión de las infracciones respectivas por parte del **EJIDO AYOTITLÁN** y el [Eliminado 04 palabras], la **no intencionalidad** en la comisión de la infracción respectiva por parte del [Eliminado 05 palabras] que con la comisión de las infracciones respectivas el **EJIDO AYOTITLÁN** y el [Eliminado 04 palabras] obtuvieron **beneficios económicos directos**, y el [Eliminado 05 palabras] **no obtuvo beneficios directos**, las **condiciones económicas de los infractores**, la **no reincidencia** de los mismos, y el **incumplimiento de la totalidad y cada una de las Medidas de Urgente Aplicación y la medida Correctiva**, ordenadas por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las violaciones a los preceptos de la Ley en comento, a sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, entre otras, con **multa** por el equivalente de 30 treinta a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la o las sanciones; se determina que por llevar a cabo la violación al artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al numeral 5° incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **se impone sanción pecuniaria al EJIDO AYOTITLÁN**, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, **consistente en MULTA por el equivalente a 8,500 ocho mil quinientos días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; así también, se determina que por llevar a cabo la violación al artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al numeral 5° incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **se impone sanción pecuniaria al C. JOSE RUELAS DIAZ, consistente en MULTA por el equivalente a 5,600 cinco mil seiscientos días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; y así también, se determina que por llevar a cabo la violación al artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al numeral 5°



incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **se impone sanción pecuniaria al** [REDACTED]

Eliminado 05 palabras [REDACTED] **consistente en MULTA por el equivalente a 1,800 mil ochocientos días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación o infracción al *artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al numeral 5° incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental*, es por lo que se le impone al **EJIDO AYOTITLÁN, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$595,850.00 (quinientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **8,500 ocho mil quinientos días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal, como en el resto del País, al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación o infracción al *artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al numeral 5° incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental*, es por lo que se le impone al **Eliminado 04 palabras** [REDACTED], sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$392,560.00 (trescientos noventa y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **5,600 cinco mil seiscientos días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal, como en el resto del País, al momento de imponerse la



70
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

sanción, el cual corresponde a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación o infracción al artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al numeral 5° incisos L) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por lo que se le impone al [Eliminado 05 palabras] sanción consistente en multa por la cantidad de **\$126,180.00 (ciento veintiséis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1,800 mil ochocientos días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal, como en el resto del País, al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se le otorga al **EJIDO AYOTITLÁN**, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, así como a los [Eliminado 09 palabras] el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de las **multas** que les fueron impuestas, para tales efectos, deberán de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.



Paso 10: Seleccionar en el campo de *ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO*: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar el campo de *SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR* con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de *DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO* con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción *Hoja de pago en ventanilla*.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndoles para que a la brevedad, hagan del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de las multas impuestas, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente a la Oficina Regional correspondiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta, y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. - -

QUINTO.- Tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, y de conformidad a lo estipulado en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como **MEDIDA ADICIONAL**, al **EJIDO AYOTITLÁN, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones**, así como a los

Eliminado 09 palabras

la siguiente acción:

1. Deberán de elaborar un **Programa de Restauración** del sitio afectado por las obras y actividades consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Changuiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; lo anterior, con objeto de que el lugar adquiera las propiedades mínimas para albergar especies de flora y fauna, para lo cual se deberá contemplar lo siguiente:

- Descripción del medio abiótico (geología, hidrología, edafología y climatología) y biótico (flora y fauna que se localicen en el predio y en el sistema ambiental), así como la información del sistema ambiental en el que se encuentra el predio, incluyendo la información referente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), de acuerdo al Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, lo anterior, para la configuración del medio. -----
- Descripción de las características del aprovechamiento minero, así como de sus servicios e instalaciones llevadas a cabo en el predio. -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

- Actividades de recuperación del sitio y medidas para la rehabilitación del paisaje y su justificación. -----
- Acondicionamiento de la superficie del terreno, como remodelado, relleno y obras de estabilización del suelo. -----
- Obras de conservación de suelos, la justificación de las mismas, a fin de evitar la posible erosión, sedimentación, inestabilidad e inundación. -----
- Actividades llevadas a cabo para la revegetación del sitio, ubicación, acopio y tratamiento previo del suelo que se incorporará al área a rehabilitar, extendido del suelo, labores de preparación del suelo, justificación de las especies vegetales elegidas, descripción de los sistemas de siembra, plantación y densidad a emplear y operación de consolidación de la vegetación a implantar. -----
- Calendarización de las actividades anteriormente mencionadas. -----

Dicho programa deberá de ser presentado ante esta Delegación para su revisión y visto bueno, dentro del plazo de **20 veinte días hábiles** posteriores al día en que surta efecto la presente Resolución Administrativa; y una vez aprobado, deberá implementarse a más tardar en un año, a partir también del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para lo cual deberán presentar constancias fehacientes de su ejecución ante esta Autoridad, mediante la entrega de un Informe con fotografías y/o video, esto de manera posterior e inmediata a la ejecución del programa en comento; también, deberán llevar a cabo los cuidados necesarios para asegurar el restablecimiento de vegetación durante los cinco años posteriores a su establecimiento y presentar los informes anuales correspondientes, sobre las acciones llevadas a cabo para asegurar la restauración del sitio. -----

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a los infractores que deberán informar a esta Delegación, por escrito, en forma detallada y dentro de los **05 cinco días hábiles** siguientes al vencimiento de los plazos otorgados, sobre el cumplimiento de la **medida adicional** que nos ocupa. -----

Así también, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se informa a los infractores, que una vez vencidos los plazos otorgados para acreditar el cumplimiento de la **medida adicional** señalada en el párrafo inmediato anterior, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato. -----

SEXTO.- Se ordena **mantener subsistentes** las **medidas de seguridad** consistentes en:

- **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades observadas durante la visita de inspección de que se trata, consistentes en la extracción y explotación de mineral de hierro, en un área aproximada de 45.9 cuarenta y cinco punto nueve hectáreas en terrenos del



Rancho Piedra Imán, en la Localidad de Chanquiahuitl, del Ejido Ayotitlán, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco. -----

➤ **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de la siguiente maquinaria:

- Camión FREIGHTLINER color verde, con placas del estado de Jalisco JN55796.
- Maquina Caterpillar con mano de chango (identificación de la mano: R7796) con serie de identificación CAT320CL.
- Maquina Caterpillar con mano de chango, con serie de identificación CAT320C.
- Maquina Caterpillar excavadora color blanco con rojo, con serie de identificación EM958502, marca LINK BELT.
- Maquina Caterpillar excavadora color amarillo, con identificación EM9557350347, con número JCBJS2OCH61203704JS200.
- Maquina Caterpillar tractor color amarillo, con número 48A7121.

Medidas de Seguridad que fueron impuestas durante la **Visita de Inspección** del **14 catorce del mes de junio del año 2014 dos mil catorce**, las cuales se declararon **subsistentes** dentro del multireferido **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/2988-14-005745**, lo anterior, de conformidad con el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así también, se ordena mantener el **depósito** de la **maquinaria asegurada precautoriamente** con el **Eliminado 05 palabras** en el terreno que nos ocupa dentro del presente procedimiento, ubicado en la Localidad de Chanquiahuitl, Ejido de Ayotitlán, municipio de Cuautitlán de García Barragán, en el estado de Jalisco; en los mismos términos del **Acta de Depósito** sin número levantada el **14 catorce del mes de junio del año 2014 dos mil catorce**. -----

Se establece que el **levantamiento de las Medidas de Seguridad** impuestas por esta Representación Federal, de conformidad con el artículo 170 Bis de la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, queda supeditado a la **aprobación** por parte de esta Delegación, del **Programa de Restauración** solicitado en la **Medida Adicional** impuesta, descrita en el punto inmediato anterior, para su posterior ejecución. -----

Es importante señalar, que en la declaratoria de subsistencia de las medidas de seguridad de que se trata, específicamente en el **Aseguramiento Precautorio**, se consideran también, para los efectos legales correspondientes, la maquinaria extraída del lugar inspeccionado (área de depósito de la maquinaria), hecho que contrajo la **violación del aseguramiento precautorio**, el cual ya se encuentra en trámite ante el Ministerio Público Federal correspondiente, dicha maquinaria se describe a continuación:

- Maquina Caterpillar con mano de chango (identificación de la mano: R7796) con serie de identificación CAT320CL.
- Maquina Caterpillar excavadora color amarillo, con identificación EM9557350347, con número JCBJS2OCH61203704JS200.

[Handwritten mark]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

- Maquina Caterpillar tractor color amarillo, con número 48A7121.

SÉPTIMO.- Se hace saber al **EJIDO AYOTITLÁN, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones**, así como a los [REDACTED]

[REDACTED] Eliminado 09 palabras [REDACTED] que en caso de inconformidad, el **RECURSO** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13, 14 fracción IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le informa al **EJIDO AYOTITLÁN, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones**, así como a los [REDACTED] Eliminado 09 palabras

[REDACTED] que el presente procedimiento administrativo y la presente Resolución Administrativa, una vez que hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se les hace saber del derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

NOVENO.- Se hace saber al **EJIDO AYOTITLÁN, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones**, así como a los [REDACTED]

[REDACTED] Eliminado 05 palabras [REDACTED] que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

DÉCIMO.- Se ordena notificar el contenido del presente proveído de forma **personal** o mediante **correo certificado con acuse de recibo**, al **EJIDO AYOTITLÁN**, por conducto de su Comisariado Ejidal, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, en la casa Ejidal ubicada en **domicilio conocido sin número, en la Localidad de Ayotitlán, Ejido del mismo nombre, municipio de Cuautitlán de García Barragán, estado de Jalisco**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cúmplase. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Se ordena notificar el contenido del presente proveído de forma **personal** o mediante **correo certificado con acuse de recibo**, al [REDACTED] Eliminado 04 palabras [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] Eliminado 14 palabras

[REDACTED] lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cúmplase. -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXPDTE. ADTVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/00044-14.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se ordena notificar el contenido del presente proveído de forma **personal** o mediante **correo certificado con acuse de recibo**, al Eliminado 05 palabras en el domicilio ubicado en la **calle** Eliminado 19 palabras

; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cúmplase. -----

DÉCIMO TERCERO.- Se ordena notificar a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. -----

Así lo Resolvió la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

XYH/MAVA/JJT